

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2017

**Al Señor Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos  
Sr. Paulo Abrão**

**REF.- MC 25-16 Milagro Sala, Argentina**

Estimado Sr. Abrão,

Gastón Chillier, en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ana Laura Lobo Stegmayer y Gabriel Pereira, en representación de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) y Mariela Belski, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional, Sección Argentina, se presentan a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante —Comisión o —CIDH) en el marco del trámite de implementación de medidas cautelares en el caso de referencia, a los efectos de responder a su comunicación de fecha 5 de septiembre de 2017. Como se evidenciará, aún tras la decisión de la ilustre CIDH, continúa el escenario de persecución, hostigamiento, criminalización y detención arbitraria de Milagro Sala, que originara este trámite cautelar.

#### **I. PALABRAS PRELIMINARES**

En nuestras presentaciones de fecha 14 y 23 de agosto y 1 de septiembre del corriente, repasamos los antecedentes que llevaron al dictado de la medida cautelar de referencia, así como denunciarnos su incumplimiento, en atención al transcurso del plazo dispuesto por la CIDH sin que se modificara la situación de privación de libertad de la Sra. Sala y a las graves medidas dispuestas por la justicia una vez ejecutada la medida de prisión domiciliaria.

Aún cuando remitimos aquí a aquellas presentaciones en honor de brevedad, cabe destacar, como explicamos entonces, que el Estado Nacional y provincial han desconocido absolutamente la decisión de la Comisión sobre la necesidad de concertar “las medidas con la beneficiaria y sus representantes” (Parr.61.c de la Resolución del 27 de julio de 2017). Al día de hoy, ni la Sra. Sala ni sus representantes hemos sido convocados a instancia alguna con autoridades del Estado nacional y/o provincial sobre la medida de referencia.

En efecto, los jueces provinciales, Gastón Mercau y Pablo Pullen Llermanos, dispusieron que se trasladara a la Sra. Sala a un inmueble, que conforme se había acreditado ante los tribunales de la provincia, no estaba en condiciones de garantizar su alojamiento en condiciones dignas. Al mismo tiempo, impusieron una serie de reglas de conducta de cumplimiento obligatorio, que se apartan de los términos de un arresto domiciliario e incluso, implican la violación de normas nacionales y provinciales en materia de ejecución de la pena.

**Así, las modalidades que han dispuesto los magistrados para posibilitar la presencia de la Sra. Sala en el inmueble determinado por la justicia, no hacen más que reafirmar el escenario de hostigamiento y grave persecución que diera lugar a nuestra solicitud cautelar. De ningún modo puede entenderse que**

**este traslado implique el cumplimiento de la cautelar dispuesta. Por el contrario, lejos de acatar la medida, han impuesto condiciones que, entre otras cosas, solo procuran agravar el “régimen de vigilancia extrema y permanente” que la CIDH meritara para concederla.**

Preocupa en esta oportunidad que, mediante la transmisión efectuada, el Estado Nacional **no solo acompaña sino que valida** las graves acciones llevadas adelante por las autoridades de la provincia de Jujuy para ejecutar las medidas cautelares a Milagro Sala y generar así una severa afectación a sus derechos. En efecto, el propio gobierno Nacional, en su contestación, reproduce y convalida los términos de la actuación de la justicia que determinaron el alojamiento de la Sra. Sala en una propiedad no denunciada por sus asesores legales –en tanto se trataba de una propiedad saqueada y destruida, sin ventanas, electricidad, ni sanitarios–, que no era usada como domicilio –en tanto se trataba de un predio construido para funcionar como un centro de rehabilitación–, y situado a 40 kms de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Y que, como detallaremos a continuación, fue hoy acondicionada reproduciendo una cárcel ad hoc para la Sra. Sala.

## **II. GRAVE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**

### **II.1. Condiciones de incumplimiento de la medida cautelar**

Como hemos tenido oportunidad de repasar, en su resolución 23/2017, la Comisión analizó la situación de privación de la libertad de la Sra. Sala y, entre otras cuestiones, destacó el contexto de traslados y notificaciones permanentes en sede penal, la multiplicación de sanciones disciplinarias sin derecho de defensa y el impacto del incumplimiento de la decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención arbitraria de la ONU que determinara su detención arbitraria y dispusiera en octubre de 2016 la necesidad de su inmediata libertad, para concluir llevaron que **Milagro Sala de ningún modo podía permanecer en la cárcel.**

La Comisión “tomando en cuenta la excepcionalidad de la prisión preventiva y el agravamiento de la situación de riesgo a la vida e integridad personal **como resultado de las particularidades que tiene la continuidad de la privación de la libertad de la beneficiaria, así como los presuntos hostigamientos que habría enfrentado y la necesidad de salvaguardar tales derechos**” dispuso la necesidad de que las autoridades adopten, a la luz de estándares interamericanos, “**medidas alternativas a la detención preventiva**, como el arresto domiciliario o bien, que la Señora Milagro sala pueda enfrentar los procesos en libertad con medidas como la fiscalización electrónica”<sup>1</sup>.

La decisión de la Comisión no deja margen de dudas respecto a la necesidad de modificar la situación de privación de libertad y resguardar a la Sra. Sala del escenario de **extrema vigilancia y hostigamiento** que sufría para adoptar una medida alternativa a la detención preventiva. A pesar de la claridad de la Resolución, el Estado argentino ha decidido simplemente reemplazar la cárcel del Alto Comedero por otra prisión, que ha construido en el domicilio de la Sra. Sala. **De ningún modo las condiciones actuales de estadía de Milagro Sala en el domicilio de la Ciénaga, pueden entenderse como la ejecución de una medida alternativa.**

Para comprobar estos extremos, como reprodujimos oportunamente, la resolución del 18 de agosto de 2017 del Juez Pullén Llermanos, tras negarle todo valor jurídico a la Resolución 23/2017, destaca:

---

<sup>1</sup> CIDH, Resolución 23/2017, Párrafo 61. El destacado es propio.

**“... Resultaría más sencillo disponer el traslado a otro establecimiento de mujeres donde se la pudiera alojar en un sector sin contacto con el resto de la población carcelaria y a cargo de otra fuerza de seguridad distinta del Servicio penitenciario provincial pero resulta que un lugar así no existe en la provincia y es por ello que se debe echar mano a la solución extraordinaria de transformar un inmueble de propiedad de la misma procesada en un lugar destinado a la privación de la libertad que le resulte seguro pero donde no se beneficie con ese régimen de prisión domiciliaria ya referenciado sino que se mantengan condiciones de restricción similares a las que sufre en el servicio Penitenciario al día de hoy...”<sup>2</sup>**

Por lo demás, escapa a la justicia que las restricciones que reproduce la privación de la libertad de la Sra. Sala, además de traducirse en un hostigamiento hacia ella, por el nivel extremo que las caracterizan, también alcanzan a quienes conviven con Milagro Sala, quienes se encuentran padeciendo los mismos términos restrictivos de su encierro. En pocas palabras, lejos de tratarse de una prisión domiciliaria, el juez ha buscado obstinadamente reproducir una cárcel a medida para la Sra. Sala; incluso con limitaciones que superan las de todo lugar de encierro.

Así, para repasar:

- a) se ha dispuesto un cerco perimetral de alambre de púa que rodea la casa;
- b) se ha asignado la seguridad a una fuerza de seguridad nacional de naturaleza militar –como lo es Gendarmería Nacional– en clara violación al marco jurídico local;
- c) la colocación de un container ocupado por miembros de la Gendarmería Nacional en la puerta de la casa de Milagro Sala;
- d) la disposición de efectivos de la Policía de la Provincia de Jujuy 10 kilómetros antes del inmueble (en camino desde San Salvador de Jujuy) para que controlen a todos los autos que viajan en dirección al domicilio de Milagro Sala;
- e) la colocación de una garita de la Policía de la Provincia de Jujuy afuera de la casa de Milagro Sala, pero con la altura necesaria para que se pueda divisar el interior del terreno;
- f) la restricción a las visitas a Milagro Sala;
- g) la requisa de todas las personas que entren al inmueble, incluso los familiares;
- h) la prohibición de ingreso de dispositivos electrónicos al inmueble, con excepción de los familiares, que pueden ingresar un celular por persona;
- i) la prohibición de ingreso de vehículos al domicilio, por repasar algunas.

## **II.2. Información adicional respecto de las medidas de vigilancia extrema**

A todas estas medidas, se han seguido sumando otras adicionales, que continúan reforzando las restricciones a los derechos de Milagro Sala.

Así, se suma una nueva comunicación de la justicia local, que rechaza la solicitud de Milagro Sala de poder contar con acceso a internet en su domicilio. En esa oportunidad, el juez esgrime que “no siendo el servicio de internet, cuya instalación se pretende, indispensable a los fines de garantizar la seguridad de la Sra. Sala, único fin con el que fuera modificado el lugar de cumplimiento de la prisión preventiva

---

<sup>2</sup> Resolución del Juez Pullén Llermanos del 18 de agosto de 2017.

que viene sufriendo, así como la circunstancia de que resulta totalmente inatendible por parte de este magistrado la necesidad de que dicho servicio se encuentre disponible para la utilización de su esposo y demás personas que comparten el inmueble, re resuelve rechazar tal petición.”<sup>3</sup>

De esta manera, el juez asume facultades que procuran disponer directamente de la casa de Milagro Sala, que subvierten y exceden los alcances propios de una medida de prisión domiciliaria.

Por lo demás, preocupa especialmente que la decisión del juez incluya una intimación a los abogados defensores a “abstenerse de efectuar presentaciones con similar pretensión [la de concederse excepciones al régimen impuesto] bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones correctivas y disciplinarias a que hubiere lugar”, **cercenando una vez más el derecho de defensa y acceso a la justicia de Milagro Sala.**

**Una vez más, como señalamos al inicio, ni el Poder ejecutivo provincial ni el Estado nacional han manifestado objeción alguna frente a las condiciones de alojamiento en el inmueble de La Ciénaga. Por el contrario, han respaldado este gravísimo actuar de la justicia provincial, en absoluto desconocimiento de las obligaciones internacionales de nuestro país.**

### III. CONCLUSIONES Y PETITORIO

En este contexto, resulta imprescindible que la CIDH refuerce los términos de su decisión cautelar e indique a la Argentina que las condiciones de alojamiento de la Sra. Sala constituyen el palmario incumplimiento de la resolución dictada hace ya más de un mes. Es esencial que se revierta este escenario de brutal hostigamiento y extrema vigilancia sobre la Sra. Sala. De otro modo, se estaría habilitando la más absoluta desnaturalización de la decisión cautelar. Y con ello, la posibilidad concreta de que se materialice el serio daño a la vida e integridad personal de Milagro Sala, que la medida demanda prevenir y evitar.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a la CIDH, que:

- a) Tome nota de la información suministrada en las comunicaciones de los peticionarios del 14, 23 de Agosto, 1 de septiembre y la presente,
- b) En función de dicha información, transmita al Estado argentino que las condiciones actuales de alojamiento de la Sra. Sala constituyen el incumplimiento de la Resolución 23/2017, instándolo a acatarla plenamente.

Sin más, saludamos a Ud. atentamente,

---

<sup>3</sup> Resolución del Juez Pullen Llermanos, 05 de septiembre de 2017. Se adjunta como **Anexo I.**

Gastón Chillier  
Director Ejecutivo  
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Ana Laura Lobo Stegmayer  
Directora Ejecutiva  
Abogados y Abogadas en  
Derechos Humanos y Estudios Sociales  
del Noroeste Argentino

Gabriel Pereira  
Director Adjunto  
Abogados y Abogadas en  
Derechos Humanos y Estudios Sociales  
del Noroeste Argentino

Mariela Belski  
Directora  
Amnistía Internacional Argentina